

**REAL DECRETO – LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS
URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID – 19**

GUÍA DE URGENCIA



**CABALLERO
& FUENTES
ABOGADOS**

**(II) IMPACTO EN LAS EMPRESAS DE LAS CUESTIONES
FISCALES, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y
SOCIETARIAS**

ANTECEDENTES: **DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA**

- ❑ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19 (BOE, 14 de marzo).
- ❑ Modificado, por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE, 18 de marzo).
- ❑ Cuestiones a destacar:
 - Limitación a la libertad de movimientos
 - Suspensión de actividades públicas.
 - Suspensión de apertura al público de locales y establecimientos minoristas.
 - Posible intervención de empresas, ocupación y requisas, por cuestiones sanitarias o de abastecimiento.
 - Suspensión de plazos procesales y administrativos, así como de plazos para ejercitar acciones.
 - Es preciso tomar en consideración las órdenes e instrucciones dictadas por las autoridades delegadas y por las autoridades sanitarias.

NORMAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS EN EL RD – L 8/2020

1. Teletrabajo y prevención de riesgos laborales.
 2. El Derecho del trabajador a la adaptación de horario y reducción de la jornada.
 3. Los ERTES vinculados a la crisis del COVID – 19.
 4. La prestación por cese de actividad del autónomo.
 5. Suspensión y especialidades de plazos tributarios.
 6. Suspensión de los contratos públicos.
 7. Medidas sobre la vida orgánica de las personas jurídicas.
 8. Suspensión de obligación de presentación de concurso de acreedores.
 9. Limitación a la inversión extranjera.
- ESTA GUÍA DE URGENCIA, BLOQUE II, ATIENDE A LOS APARTADOS 5 A 8.

SUSPENSIÓN Y ESPECIALIDADES DE PLAZOS TRIBUTARIOS (art. 33). (i)

- ❑ Ampliación del plazo que no haya concluido a la entrada en vigor, hasta el 30.04.20 para:
 - Pago de deuda tributaria (art. 62, 2 y 5 LGT).
 - Vencimiento de plazos y fracciones de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Subastas y adjudicación de bienes (art. 104.2 y 140 bis RGR).
 - Requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información.
 - Formular alegaciones en actos de apertura dictados en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores o declaración de nulidad.
 - Devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación.
- ❑ Ampliación del plazo en los anteriores supuestos hasta el 20.05.20 en las comunicaciones recibidas tras la entrada en vigor del RD-Ley.
- ❑ Suspensión de la ejecución de garantías en procedimientos de apremio hasta el 30.04.20.

IMPORTANTE: LA SUSPENSIÓN NO AFECTA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, LIQUIDACIONES O AUTOLIQUIDACIONES

Disposición Adicional 3ª, apartado 6 RD 463/2020 por declaración estado alarma (modif. RD 465/2020)

SUSPENSIÓN Y ESPECIALIDADES DE PLAZOS TRIBUTARIOS (art. 33). (II)

- ❑ No cómputo del plazo de duración de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión, sin perjuicio de que la Administración pueda realizar trámites imprescindibles.
- ❑ No cómputo del plazo de caducidad ni prescripción.
- ❑ A efectos del cómputo del plazo de prescripción, la resolución del recurso de reposición y procedimientos económico-administrativos, que ponga fin, se entenderá notificada cuando se acredite un intento de notificación entre la entrada en vigor del presente RD-Ley y el 30.04.20.
- ❑ Plazo para interponer recurso o reclamación económico - administrativa: no se inicia hasta el 30.04.20.

- ❑ Plazos de Catastro:
 - Para atender requerimientos y solicitudes de información de Catastro: ampliados hasta 30.04.20.
 - A partir de la entrada en vigor, trámite de alegaciones: ampliado hasta el 20.05.20.
 - No cómputo del plazo de duración de los procedimientos.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS (art. 34) (I)

❑ Contrato de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

- **Supuesto:** “cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo”.
 - **El RD-L habla de suspensión automática, pero en realidad es potestad de la Administración.**
 - Se solicitará por el contratista señalando:
 - Razones de imposible ejecución.
 - Personal, dependencias, vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos.
 - Motivos de imposible empleo de los medios anteriores en otro contrato.
 - Plazo de resolución: 5 días naturales. Silencio desestimatorio.
 - La reanudación será notificada por el órgano de contratación.
 - Abono de daños y perjuicios, PREVIA SOLICITUD Y ACREDITACIÓN:
 - Gastos salariales desde 14.03.20 hasta la reanudación de la suspensión.
 - Gastos de mantenimiento de la garantía definitiva.
 - Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
 - Gastos correspondientes a las pólizas de seguro vinculadas al contrato.
 - No es de aplicación el art. 208.2 a) LCSP.
 - La suspensión no dará lugar a causa de resolución.
- ❑ Continuidad de la prestación cuando finaliza el contrato sin formalización del nuevo: prórroga del originario → máximo 9 meses (art. 29.4 LCSP).

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS. (art. 34) (II).

❑ Contrato de servicios y de suministros sin prestación sucesiva.

- Supuesto y condiciones:
 - i. el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.
 - ii. el contratista ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso
 - iii. El contrato no ha perdido su finalidad.
- Solicitud del contratista de la prórroga o ampliación del plazo.
- Ampliación/prórroga: por plazo igual o inferior al tiempo perdido.
- Condicionado al informe del Director de obra (posible error de la norma; deber referirse al responsable del contrato o figura equivalente), que acredite que el retraso se debe al COVID-19.
- NOTA: no se ha indicado sentido de silencio, aunque constatado el hecho, la concesión debería ser automática.
- No es causa de resolución ni imposición de penalidades.
- Abono de los gastos salariales adicionales: límite máximo 10% del precio del contrato:
 - Previa solicitud y acreditación.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS (art. 34) (III)

❑ Contrato de obras.

- Supuesto: imposibilidad de ejecutar las obras y no hay pérdida de la finalidad del contrato.
ATENCIÓN: existen dudas sobre la posibilidad de ejecutar obras, desde la vista de la PRL (entre otros, informe del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos)
- Se solicitará por el contratista señalando:
 - Razones de imposible ejecución.
 - Personal, dependencias, vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos.
 - Motivos de imposible empleo de los medios anteriores en otro contrato.
- Plazo de resolución: 5 días naturales. Silencio desestimatorio.
- La reanudación será notificada por el órgano de contratación.
- Suspensión o ampliación de plazo, según el fin de obra estuviera previsto dentro o fuera del periodo de estado de alarma.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS (art. 34) (III)

❑ Contrato de obras.

- Abono de daños y perjuicios, PREVIA SOLICITUD Y ACREDITACIÓN, siempre y cuando se esté al corriente de las obligaciones de pago y SS a subcontratistas, proveedores y suministradores.

Daños indemnizables:

- Gastos salariales desde 14.03.20 hasta la reanudación de la suspensión, siempre y cuando continúen adscritos.
- Gastos de mantenimiento de la garantía definitiva.
- Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
- Gastos correspondientes a las pólizas de seguro vinculadas al contrato.
- No son de aplicación los arts. 208.2 a) y 239 (fuerza mayor) LCSP.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS. (art. 34) (IV)

❑ Contrato de concesión de obras y de servicios.

- La situación de hecho o las medidas gubernativas dan derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
 - Vías:
 - Ampliación de la duración del contrato: máximo 15%.
 - Modificación de las cláusulas económicas.
 - Alcance: compensación por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados (incluidos los gastos salariales efectivamente abonados)
 - Previa solicitud y acreditación fehaciente de:
 - Realidad: gasto efectuado.
 - Efectividad: vinculado a la concesión.
 - Importe: cuantificación del daño.

Nota: la norma habla de los gastos, pero hay que entenderlo extendido a la pérdida de ingresos.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS. (art. 34) (V)

- ❑ Supuestos aplicables a los denominados “Sectores excluidos”: contratos de agua, energía, transportes y servicios postales sujetos a la Ley 31/2007 y de seguros privados, planes y fondos de pensiones, ámbitos tributarios y litigios fiscales.

- ❑ NO APLICABLE:
 - a. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis COVID-19.
 - b. Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
 - c. Contratos de servicios o suministros necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de infraestructuras y servicios de transporte.
 - d. Contratos adjudicados por entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los PGE.

Nota: no quiere decir que no quepa la suspensión en estos casos, aunque es difícil que se de el supuesto, al estar vinculados con actividades esenciales en el contexto de la crisis pandémica. Si se produjera la suspensión, se aplicaría el régimen ordinario de la LCSP.

MEDIDAS SOBRE LA VIDA ORGÁNICA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. (art. 40) (I)

Régimen especial de sesiones y acuerdos de órganos de gobierno y administración.

- ❑ Posibilidad de videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.
- ❑ Posibilidad de adopción de acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.
 - Remisión al art. 100 Reglamento Registro Mercantil.
 - Nota: pero supone inaplicación del art. 100.2 RRM
- ❑ **Ámbito subjetivo:** asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones.
- ❑ Extensión a comisiones delegadas, y demás comisiones obligatorias o voluntarias.
- ❑ Lugar ficticio: domicilio social.

MEDIDAS SOBRE LA VIDA ORGÁNICA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. (art. 40) (II)

Especialidades respecto a la aprobación de cuentas y acuerdos de junta general ordinaria.


- Suspensión del plazo para la formulación de cuentas y demás documentación exigible:
 - No es pura suspensión, dado que el plazo se reanuda por 3 meses cuando se supere el estado de alarma.
- Si las cuentas ya están presentadas y es precisa Auditoria obligatoria: prórroga de 2 meses desde la finalización del EA.
- Reunión Junta General Ordinaria: 3 meses desde la finalización del plazo para formular cuentas anuales.
 - Posibilidad de modificación fecha reunión: publicación de anuncio en la web o BOE 48 horas antes.
 - Revocación acuerdo: nueva convocatoria en el plazo de 1 mes desde finalización EA.
- Posibilidad de acta notarial con presencia a distancia del Notario.

Especialidades en la finalización de la relación societaria

- Prohibición del ejercicio del derecho de separación hasta fin EA.
- Prórroga de 6 meses del reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causan baja durante EA.
- Disolución por cumplimiento de duración de la sociedad: dos meses desde que finalice el EA.
- Plazo para convocatoria Junta General si concurre causa de disolución: suspendido hasta fin EA.
- Si concurre causa de disolución durante EA, los administradores no responderán de las deudas sociales generadas durante el EA.

SUSPENSIÓN DE OBLIGACION DE PRESENTACIÓN DE CONCURSO DE ACREEDORES. (art. 43)

- ❑ No obligación de solicitar la declaración de concurso durante la vigencia del estado de alarma.
 - Se extiende a las situaciones de comunicación preconcursal aunque hubiera vencido el plazo del art. 5.bis de la Ley Concursal.
- ❑ Concurso necesario: inadmisión a trámite durante EA y en los dos meses siguientes.
- ❑ Concurso voluntario: se admite a trámite. Si se presentan solicitudes de concurso necesario durante el estado de alarma o en los 2 meses siguientes: no admisión a trámite hasta transcurridos dos meses desde la finalización.
- ❑ Concurso voluntario: siempre se admitirá.



SEDE VALLADOLID
C/Angustias 32, 2º D
983 337998
valladolid@caballeroyfuentes.com

SEDE MADRID
Centro de Negocios Elige, C/ Velázquez 15.
911 412312
madrid@caballeroyfuentes.com

SEDE CIUDAD REAL
C/ DE LA CRUZ 8, 2º-B
926 682 000 – 902 997 030
info@caballeroyfuentes.com

